

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Villabeta Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Villabeta Gómez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Manuel Villabeta Gómez impugnando resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 2 de enero de 1969, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 23 de noviembre de 1968, que desestimaron su petición de cómputo de tiempo de servicio a efectos de trienios, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, debiendo declarar en su lugar el que asiste al recurrente a que se le reconozca y computen a todos los efectos, y especialmente al de trienios, los servicios prestados desde su toma de posesión, en octubre de 1930, como Oficial de Emigración, con abono de las diferencias que por este motivo se le adeuden a partir de la entrada en vigor del nuevo sistema retributivo; sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valentín Vidal Jané.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valentín Vidal Jané.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Vidal Jané contra la resolución del Ministerio de Trabajo fechada el veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en alzada la de la Dirección General de Previsión de treinta de marzo anterior, resolviendo el expediente disciplinario seguido contra el ahora accionante, le impuso la sanción de suspensión definitiva del servicio como facultativo de la Seguridad Social.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cano de Aspe.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cano de Aspe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Cano de Aspe impugnando resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 28 de octubre de 1969, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 21 de septiembre del mismo año, que desestimaron su petición de cómputo de tiempo de servicio a efectos de trienios, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos, por no ser ajustados a derecho, debiendo declarar, en su lugar, el que asiste al recurrente a que se le reconozcan y computen a todos los efectos, y especialmente al de trienios, los servicios prestados desde el 19 de febrero de 1931 hasta el 1 de julio de 1936 como Oficial de Emigración, con abono de las diferencias que por este motivo se le liquiden a partir de la entrada en vigor del nuevo sistema retributivo, sin hacer expresa declaración respecto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Francisco Vital (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPSA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPSA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPSA) contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Vizcaya de 7 de diciembre de 1965 y resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de junio de 1966, por las que se clasificó al trabajador don Ramón Notario Espartero como Oficial de primera debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios al Derecho, sin perjuicio del derecho que pueda corresponder al indicado productor a las diferencias de sueldo entre Oficial segundo y Oficial primero, desde la fecha de su reclamación, que de no ser satisfechos por la Empresa podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Valero Exposito.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ese Departamento por don Pedro Valero Exposito.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Valero Exposito, vecino de Ubeda, contra la Resolución de 27 de junio de 1966 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, sobre clasificación profesional del recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho, dicha Resolución, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»